

ONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Veintinueve (29) de junio (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que se asignó por reparto el 21 de junio de 2021.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Nueve (9) de julio dos mil veintiuno (2021)**

Radicado 2021-244
Auto Interlocutorio No. 599

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, que ha formulado el señor **DIDIER MORALES URREA** en frente de **SERVICIOS TRANSPORTES Y EQUIPOS RINCÓN y ANDRÉS ALBERTO RINCÓN MUÑOZ** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

En el acápite de pretensiones se solicita se libre mandamiento por los intereses de plazo generados desde el 7 de junio del 2019 hasta el 15 de abril del 2020 y los intereses de mora generados desde el 16 de abril del 2020 hasta el pago de la obligación, pero del pagaré se desprende que el primer pago se haría el 15 de julio del 2019 y posterior a ello se efectuaría el pago en nueve cuotas; es por ello que debe indicar las fechas de los intereses de plazo y los intereses moratorios de cada una de las cuotas pactadas y no todos los intereses de plazo y los intereses moratorios de manera conjunta.

Se solicita medida cautelar sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro 303-69775 pero no se aporta el certificado de matrícula inmobiliaria que dé cuenta de la titularidad del bien objeto de cautela.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, que ha formulado el señor **DIDIER MORALES URREA** en frente de **SERVICIOS TRANSPORTES Y EQUIPOS RINCÓN y ANDRÉS ALBERTO RINCÓN MUÑOZ**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la **DRA. VIVIAN MARCELA SANABRIA BURGOS** abogada titulada y en ejercicio de su profesión para que presente al demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

BEAR

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de418b785b45925063edd49b71e8623ef592acd8605598e38e1d335b4ace2e45

Documento generado en 09/07/2021 03:46:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>